



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D.E. de C.T. e I.¹, primero de marzo de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 206
Radicado	05001-31-03-010-2023-00076-00
Proceso	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	FABIO NELSON CLAVIJO GIL
Demandado	EDILBERTO RESTREPO MARTÍNEZ
Tema	Admite

Se subsanaron oportunamente los defectos de la demanda, por tanto, dado que la misma cumple con los requisitos de los arts. 82 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil de **FABIO NELSON CLAVIJO GIL** C.C. 71.376.455 Y **EDISNEY YURANY ZAPATA TUBERQUIA** C.C. 43.983.737 en su propio nombre y en representación de los menores **KEVIN SANTIAGO CLAVIJO ZAPATA** T.I. 1.001.392.316, **EMMANUEL CLAVIJO ZAPATA** NUIP 1.011.400.592 Y **JULIETHA CLAVIJO ZAPATA** T.I. 1.011.414.007 contra **EDILBERTO RESTREPO MARTÍNEZ** C.C. 8.404.058, **LUIS HENRY CATAÑO MORALES** C.C. 8.409.024 Y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** NIT 860028415-5

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso verbal previstas en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3-. ORDENAR la notificación personal o electrónica según el caso a los demandados en las siguientes direcciones:

.- EDILBERTO RESTREPO MARTÍNEZ: Calle 58 nro. 50-88 Lucía Bello-Niquia tels. 6008308 y 3174198910 correo alorca.7@hotmail.com;edilberto1@hotmail.com

¹ Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. “La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co - ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

.- LUIS HENRY CATAÑO MORALES: Carrera 46 nro. 46-46 bello tel.- 2649016 y 3136241721 correo henrycatano63@gmail.com ; shirleycataño@yahoo.es

.- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.; carrera 9 A nro. 99-07 orre 3 piso 14 correo notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- La solicitud de la parte actora se cumple con los requisitos de los arts. 151 y ss. del C.G.P., consecuencia SE CONCEDE AMPARO a los demandantes.

7.- Conforme a ello, y de acuerdo al art. 590 del C.G.P. se decreta la medida de inscripción de demanda sobre **el vehículo de placas EPS-636** de propiedad del señor EDILBERTO RESTREPO MARTINEZ.. Ofíciase a la secretaría de movilidad de Envigado comunicando la medida.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ

JUEZ

3

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffa151fad924076fb5d33baea5b4af28f185240e2b0b4aff6785a852cb8eb5e**

Documento generado en 02/03/2023 10:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>